SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

[redacted]

26/06/2026

[redacted]

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04568-26
Ciudad de México a 4 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 08CI2020HD004-8

No. de Expediente: 08CI2020HD004.
No. de Bitácora: 08/MP-0676/01/20.
DGIRA: 2000940, 2002641, 2003231, 2005939, 2006299, 2006841, 2006875 y 2006977.

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza únicamente la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Lic. Carlos Alberto Rivas Martínez
Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua
Calle Camino a la presa Chuviscar número 1108, Col. Campesina Nueva, C.P. 31410, Chihuahua, Chihuahua
Teléfono: 614 200 4800, Ext. 6101
Correo electrónico: carlos.rivas@mpiochih.gob.mx
P r e s e n t e

VISTO. El expediente con clave **08CI2020HD004** que se encuentra en el archivo de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso*", ingresado en la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua, el día 23 de enero de 2020, y recibido en esta **DGIRA**, el día 27 del mismo mes y año, por el **Municipio de Chihuahua** (**promovente**), a través del entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Obras Públicas, el **Arq. Carlos Aguilar García**, que acreditó su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado "***Puente de Conexión de Calle Tabalaopa a Quinta Real***" (**proyecto**), ubicado en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

RESULTANDO

I. Con fecha 23 de enero de 2020, fue ingresado en la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua, y recibido en esta **DGIRA**, el día 27 del mismo mes y año, el Oficio No. DG-108/2020 de fecha 10 de enero de 2020, mediante el cual, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **08CI2020HD004**.

2026 año de Margarita Maza

II. Con fecha 23 de enero de 2020, fue ingresado en la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua, y recibido en esta **DGIRA**, el día 27 del mismo mes y año, el Oficio No. DG-109/2020 de fecha 10 de enero de 2020, mediante el cual la **promovente**, ingresó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado " *El Diario de Chihuahua*", distribuido en el Estado de Chihuahua, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**)

III. Con fecha 21 de febrero de 2020, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01092 de fecha 07 del mismo mes y año, esta **DGIRA** previno al **promovente** por falta de requisito para la integración del expediente administrativo del **proyecto**, otorgando un plazo de **10** (**diez**) **días** hábiles e improrrogables, a partir de que surta efecto la notificación para el desahogo de la información requerida.

IV. Con fecha 25 de febrero de 2020, fue ingresado en la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua, y recibido en esta **DGIRA**, el día 04 de marzo del mismo año, el Oficio No. DOPM-DJAF-799/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, a través del cual, el **promovente** presentó la información solicitada en el oficio de prevención expedido por la **DGIRA**, citado en el numeral inmediato anterior del presente oficio.

V. Con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el "*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.*", en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.

VI. Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el "*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican.*", en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho acuerdo.

VII. Con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el "*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican.*", en el que se señalaron como inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho acuerdo.

VIII. Con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el **DOF** el "*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados,*

con las excepciones que en el mismo se indican", a través del cual se informó que para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

IX. Con fecha 02 de julio de 2020, se publicó en el **DOF** el "*ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.*", a través del cual se informó que quedaron exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del acuerdo en cita, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido acuerdo.

X. Con fecha 03 de julio de 2020, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta

XI. Con fecha 10 de julio de 2020, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/022/20, Año XVIII, y en la página electrónica del portal de esta **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** (**PEIA**), durante el período del 13 al 24 de julio de 2020 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.

XII. Con fecha 17 de julio de 2020, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03089, esta **DGIRA**, solicitó al **promovente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**RLGEEPAMEIA**), la presentación de información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60** (**sesenta**) **días** hábiles para su entrega, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional, o haya transcurrido el plazo sin que obre evidencia de su entrega. Dicho oficio fue notificado al **promovente** el día 17 de septiembre de 2020.

XIII. Con fecha el 24 de agosto de 2020, se publicó en el **DOF** el "*ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.*", a través del cual se informó que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario

Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año 2020.

XIV. Con fecha 03 de septiembre de 2020, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a las siguientes Unidades Administrativas, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de su respectiva competencia:

Unidad Administrativa	Número de oficio
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua.	SGPA/DGIRA/DG/03914
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.	SGPA/DGIRA/DG/03915
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SGPA/DGIRA/DG/03916
Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.	SGPA/DGIRA/DG/03917

XV. Con fecha 24 de septiembre de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. B00.7.02.-211 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA, emitió su opinión técnica del **proyecto**.

XVI. Con fecha 06 de octubre de 2020, fecha comprendida dentro del plazo de los **60** (**sesenta**) **días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. D-4060/2020 de fecha 29 de septiembre del mismo año, mediante el cual, el **promovente** ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el **PEIA** del mismo.

XVII. Con fecha 23 de octubre de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. SEPA 1077/2020 de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, emitió su opinión técnica del **proyecto**.

XVIII. Con fecha 27 de octubre de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. DOEIA.IA.2570/2020 de fecha 23 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, emitió su opinión técnica del **proyecto**.

XIX. Con fecha 29 de octubre de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. SGPA/DGVS/05761/2020 de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Vida Silvestre, emitió su opinión técnica del **proyecto**.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G de la **Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**); 4, 5, fracciones II, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracción I y X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** (**LGEEPA**); 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso B) y R), fracción I, 9, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 22, 37, 38, 44, 46 y 48 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** (**RLGEEPAMEIA**); y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso e), VIII y IX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **Expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de Impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de Impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las **NOM** y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS X** y **XI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/022/20, Año XVIII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 10 de julio de 2020, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 13 al 24 de julio de 2020, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5, incisos B) y R), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras y actividades en cuerpos de agua propiedad de la nación o sus zonas federales y la construcción de puentes considerados vías generales de comunicación. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, y consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular y sus accesos para salvar el cauce del arroyo Los Nogales, para comunicar los fraccionamientos Jardines del Oriente y Praderas del Sur.

Al respecto, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, así como en la Información Adicional, la descripción del **proyecto** consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular y sus accesos para salvar el cauce del arroyo Los Nogales, para comunicar los fraccionamientos Jardines del Oriente y Praderas del Sur, con una superficie total requerida de 2,102.63 m^2, los cuales estarán conformados por una longitud del puente de 50 m, superestructura de 18 m (Cajones de concreto, losa de cimentación, muros laterales, losa tapa), guarniciones, parapetos, banquetas y losas de transición), calzada del puente de 18 m, ancho de corona de 15 m, 2 carriles (1 por cada sentido) y banquetas laterales 1 m; lo anterior, conforme a la siguiente distribución de superficies:

Concepto	Especificaciones
Longitud del puente	50 m
Ancho total de la superestructura	18m
Ancho de calzada del puente	18m
Ancho de corona del puente	15 m
Carriles	2 carriles (1 cada sentido)
Banquetas Laterales	1 m
Superficie del puente	1012.35 m^2

Concepto	Especificaciones
Superestructura estará compuesta	Cajones de concreto (losa de cimentación, muros laterales, losa tapa), guarniciones, parapetos, banquetas y losas de transición.
Superficie total del proyecto	2,102.63 m2

Asimismo, el **promovente** adjuntó a la **MIA-P** e Información Adicional un plano, a través del cual, ilustró la ubicación de las obras y actividades que contempla el **proyecto**, como se observa en la siguiente imagen:

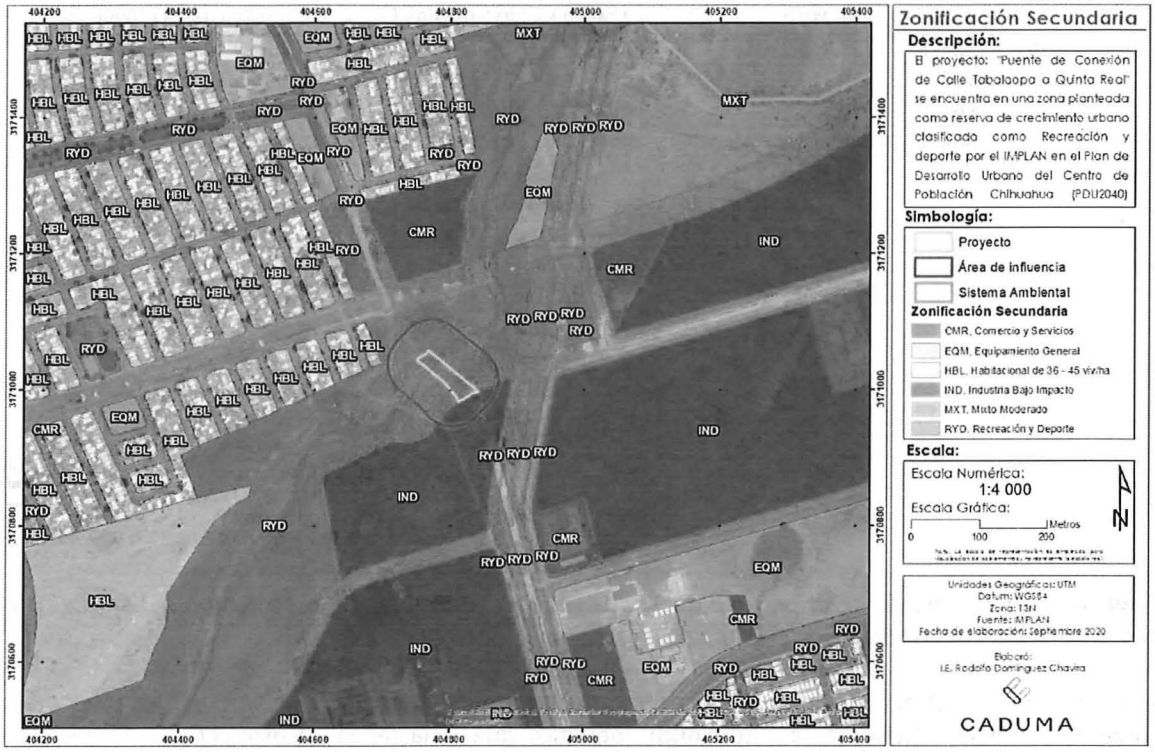

En este sentido, el **promovente** mediante **Información Adicional** adjuntó las coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 13, del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, conforme a lo siguiente:

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 13N								
Cajones			Acceso norte			Acceso sur		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	404762.40	3171034.65	1	404772.84	3171053.89	1	404818.67	3171016.50
2	404776.70	3171050.74	2	404775.72	3171051.53	2	404824.51	3171011.74

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 13N								
Cajones			Acceso norte			Acceso sur		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
3	404778.01	3171049.66	3	404776.70	3171050.74	3	404832.84	3171004.93
4	404793.51	3171037.02	4	404762.40	3171034.65	4	404840.00	3170999.09
5	404809.01	3171024.38	5	404760.82	3171035.95	5	404841.20	3170998.12
6	404815.90	3171018.76	6	404758.59	3171037.76	6	404842.32	3170997.20
7	404798.56	3171003.09	7	404756.19	3171039.72	7	404840.97	3170996.81
8	404791.27	3171010.72	8	404752.53	3171042.85	8	404839.94	3170996.56
9	404785.22	3171016.04	9	404750.55	3171044.65	9	404837.46	3170995.98
10	404776.31	3171023.30	10	404758.18	3171049.09	10	404837.25	3170995.93
11	404772.88	3171026.11	11	404759.61	3171049.93	11	404835.34	3170995.16
12	404762.40	3171034.65	12	404760.98	3171050.73	12	404831.09	3170993.46
			13	404762.79	3171051.78	13	404829.52	3170992.81
			14	404763.05	3171051.93	14	404821.23	3170987.58
			15	404764.16	3171053.26	15	404817.84	3170985.44
			16	404766.71	3171056.34	16	404816.51	3170984.60
			17	404767.99	3171057.88	17	404812.97	3170983.22
			18	404769.78	3171056.38	18	404812.29	3170983.10
			19	404772.84	3171053.89	19	404809.66	3170987.75
						20	404806.81	3170992.27
						21	404803.81	3170996.54
						22	404799.88	3171001.45
						23	404798.56	3171003.09
						24	404815.90	3171018.76
						25	404818.67	3171016.50

El **proyecto** se desarrollará en un periodo de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y contempla una vida útil de **50 años** en etapa de operación.

Al respecto, esta **DGIRA** al corroborar la ubicación del **proyecto**, a través de las coordenadas presentadas por el el **promovente** mediante **Información Adicional**, identificó que, a la fecha, el **proyecto** se encuentra totalmente construido y en operación, lo cual se muestra en la siguiente imagen:



Nota: Imagen del **proyecto** obtenida de Google Earth de fecha 22/11/2025.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En este sentido, de acuerdo con la valoración de la información establecida en la **MIA-P** e Información Adicional, esta **DGIRA** determina que el **promovente** ha rebasado el carácter preventivo establecido en los artículos 28, fracciones i y X de la **LGEEPA**, y 5, incisos B) y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, toda vez que el **promovente** ya construyó y se encuentra en operación, el puente que conforma el **proyecto**, al respecto, esta **DGIRA** no puede pronunciarse en relación a las obras que se hayan construido sin contar de manera previa con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Unidad Administrativa.

Sin embargo, esta **DGIRA** procede a manifestarse respecto a la operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**, destacando que será la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (**PROFEPA**) del Estado de Chihuahua, que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, determinará lo correspondiente respecto del inicio y conclusión de obras y actividades del **proyecto**, sin contar con la autorización respectiva.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Municipio de Chihuahua** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se realizó en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia de la operación y mantenimiento del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[1] con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **Municipio de Chihuahua**, respecto a que el sitio en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio[2] (POEGT).

El **POEGT** es el instrumento que promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual, permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental.

En este sentido, el **proyecto** se localiza en el estado de Quintana Roo, por lo que, se localiza en la Región Ecológica 9.13, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 20 denominada "Bolson de Mapimí Norte", cuya Política Ambiental es de Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención baja, cuyo principal rector de desarrollo es desarrollo social, ganadería y minería, los coadyuvantes son Preservación de flora y fauna; asociados al desarrollo Agricultura.

[1] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

b) Que conforme a lo manifestado por el **Municipio de Chihuahua** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOMs):

Norma oficial Mexicana (NOM)	Vinculación con el proyecto
ATMÓSFERA	
NOM-076-SEMARNAT-2012. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.	*La maquinaria y vehículos de transporte estarán sometidos a un programa constante de mantenimientos preventivos programados, de acuerdo con la utilización de los mismos, lo que permitirá que se encuentren en buenas condiciones, y con esto contar con la máxima disponibilidad y utilidad de este equipo y de igual forma, minimizar al máximo las emisiones.*
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	*La maquinaria y vehículos de transporte estarán sometidos a un programa constante de mantenimientos preventivos programados, de acuerdo con la utilización de los mismos, asi como de verificaciones vehiculares, lo que permitirá que se encuentren en buenas condiciones, y con esto contar con la máxima disponibilidad y utilidad de este equipo*
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	*La operación de la maquinaria respetará los niveles de emisión que señala la NOM-085-SEMARNAT-2011.*
SUELO	
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. **Objetivo y campo de aplicación.** Establecer los límites máximos permisibles de los hidrocarburos en suelos, los lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la contaminación en suelos con hidrocarburos.	*Por las medidas propuestas de no ejecutar acciones de mantenimiento de maquinaria en los sitios de trabajo, no se prevé el derrame de sustancias como aceites, lubricantes o cualquier otro tipo de hidrocarburo. El llenado de combustibles deberá ser por medio de infraestructura que cuente con los aditamentos necesarios como mangueras y válvulas dosificadoras que permitan hacer un llenado correcto evitando el derrame al suelo en los sitios de trabajo. En caso de que por algún error humano se genere pequeños derrames estos deberán ser inmediatamente atendidos mediante su recolección y disposición en el depósito de residuos peligrosos correspondiente y ser retirados y dispuestos en las áreas de residuos temporales.* *Todo lo anterior en apego a lo establecido en los diferentes programas y Subprogramas que se describen en la MIA-P.*
FLORA Y FAUNA	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres -categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio -lista de especies en riesgo.	*Se realizarán las acciones de muestreo de flora y fauna en los sitios a desmontar aledaños al cuerpo carretero y en la periferia donde se encuentra el sitio donde se realizarán los trabajos constructivos del distribuidor vial.* *Obteniéndose base de datos de los recursos bióticos muestreados y de su caracterización e identificación a nivel especie; se determinará con apoyo de los listados que integran esta NOM, el listado de especies de flora y fauna que se encuentren en alguna de las categorías de protección ambiental.*

Norma oficial Mexicana (NOM)	Vinculación con el proyecto
	La categorización establecida en esta norma constituye la base del diseño de las acciones de protección y conservaciones de fauna Silvestre, contempladas para este proyecto en el capítulo VI de esta MIA-P.
RESIDUOS	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. **Objetivo:** Esta Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.	*Los residuos peligrosos que se generaran en las actividades de construcción; son principalmente aceites gastados, filtros de algún mantenimiento menor que se realice en sitio, entre otros. Se dispondrán en contenedores con las características para contener el residuo dependiendo sus características.* *Esta propuesta se detallará dentro de las acciones de prevención propuesta aplicables a cada fase del proyecto de la construcción que se presentan en el capítulo VI de esta MIA-P.*
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	*En la ejecución de las obras que se proyecta construir "Puente de Conexión de Calle Tabalaopa a Quinta Real, en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua", se obtendrán residuos de carácter peligroso mismos que serán dispuestos acatando la presente norma oficial mexicana que es de observancia obligatoria en la generación y manejo de residuos peligrosos.* *En el sitio donde se establezca el almacén temporal de residuos peligrosos; el acomodo de los contenedores de residuos se establecerá de acuerdo con el análisis de las características del residuo para poder determinar incompatibilidad y evitar y prevenir incidentes*
NOM-061-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de planes de manejo.	*El Programa de Manejo Integral de Residuos planteado, se elaboró con observancia y apego a la referida norma NOM-067 SEMARNAT-2017.*
RUIDO	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. Objeto: Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Campo de aplicación: La presente norma oficial mexicana se aplica a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transita por riel.	*Se generará un incremento en la generación de ruidos en los sitios como consecuencia de la presencia de la maquinaria y volteos encargados del traslado del material de bancos de materiales para formar las terracerías de las gasas y accesos al PSV que integraran el entronque Kukulkán.* *En las periferias del proyecto se encuentra la zona urbana de Cancún, es decir, predios particulares, playas, hoteles y restaurantes.* *Se verificará que los equipos que participen en las labores de preparación del sitio y ejecución cumplan con los parámetros establecidos en la Norma en cuestión.*

En este sentido el **Municipio de Chihuahua,** propuso como parte de la **MIA-P** e **Información Adicional**, dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por

lo que está **DGIRA**, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Municipio de Chihuahua,** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar únicamente la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

7. En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan a el **Municipio de Chihuahua** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales significativos en el **SA**, a implementar por el **Municipio de Chihuahua**. En este sentido el **Municipio de Chihuahua** señaló en la **MIA-P**, que para establecer el **SA** consideró criterios orográficos, ambientales, hidrográficos y ecológicos, mediante los cuales, delimitó el polígono del **SA**, mismo que cuenta con una forma irregular y una superficie de 245.5087 ha, y un Área de Influencia (**AI**) que considera de forma coherente, el alcance real de los efectos ambientales potenciales del **proyecto**, bajo el principio de proporcionalidad, considerando la magnitud de las obras y actividades a realizar y el contexto ambiental en donde se desarrollarán.

Con base en las características del **SA** y al Área del proyecto (**AP**) manifestadas por el **Municipio de Chihuahua** dentro del capítulo ***IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO*** de la **MIA-P**; con base en lo anterior, el **Municipio de Chihuahua**, llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** (listado de factores ambientales potencialmente afectados en cada una de las etapas del **proyecto**, su tratamiento en una Matriz de interacciones y la valoración de impactos con una modificación de la Matriz de Importancia, a partir de las cuales, identificó 147 interacciones: 66 negativos, 62 nulos y 19 positivos, de cuya valoración, resultado de los efectos a causar sobre los medios biótico, abiótico y antrópico y la propuesta de 15 medidas aplicables (preventivas, mitigación y restauración), a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a los componentes ambientales, suelo, vegetación, fauna e hidrología, que

pudieron haber sido afectados durante la etapa de preparación del sitio y construcción, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas aplicables en cada uno de sus rubros.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró el **SA** en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del mismo sobre el componente suelo y vegetación se observó que del 100% de la ocupación respecto al uso de suelo y vegetación predomina el AH (Asentamientos Humanos) con el 47% este seguido de la Vegetación Secundaria Matorral Desértico Microfilo (VSaMDM) con el 44%, derivado del análisis realizado con ayuda del SIGEIA, en relación a este último el **promovente** manifestó que en el SA, la especie *Prosopis glandulosa* del estrato arbóreo es la más representativa y la especie *Aristida adscensionis* la especie más representativa del estrato herbáceo, aunado a esto el **promovente** menciono que no se reportaron especies de flora bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Ahora bien, en el caso del **AP** el **promovente** no reporto evidencia de vegetación debido a que el puente se ubica sobre el cauce del río "Los Nogales", y a que se en dicha área se realizan trabajos de desbloqueamiento del cauce para evitar el desbordamiento a las colonias adyacentes, aunado a esto se encuentra rodeado de AH. En correlación a este componente se encuentra la fauna que conforme a la información obtenida por el **promovente** basada en los transectos de muestreos que se realizaron tanto en el **SA** como en el **AP**, el mayor grupo de especies registradas se encuentra en las aves con un total de 4 especies, seguida de los mamíferos con 2 especies y finalmente los reptiles con 1 especie, es importante mencionar que el camino existente sobre el cual se edificó el puente y la presencia de asentamientos humanos cerca del área del **proyecto**, representa y ocasiona que la presencia de fauna silvestre sea casi nula, en especial los grupos mamíferos y reptiles, por lo que para el **AP** el **promovente** menciono que no se reportaron especies de flora bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Y finalmente el componente agua que en correlación con el **proyecto** se hace énfasis debido a que el puente cruza el cauce del arroyo "Los Nogales", el SA se localiza dentro de la región hidrológica RH-24Bravo Conchos, se localiza en el Estado de Chihuahua ocupando el 31.55% de la superficie estatal, también abarca en una pequeña porción el estado de Durango y Coahuila de Zaragoza, es la región hidrológica de mayor importancia en la entidad y en ella queda incluida la corriente superficial más relevante en el estado, el rio Conchos, el cual se origina en las regiones de mayor altitud de la Sierra Madre Occidental en Chihuahua. Asimismo, el **SA** se encuentra dentro de la cuenca: RH24K Cuenca Río Conchos-Presa el Granero (es drenada por corrientes tipo intermitente y perenne, la principal es el río Conchos, tiene una ocurrencia de precipitación media anual de 325.8 mm), esta cubre la totalidad del Sistema Ambiental, esta cuenca colinda al sur con la cuenca del Río San Pedro y al norte con Arroyo El Carrizo, entre otros. El arroyo Los nogales se ubica en la Región Hidrológica RH24 Bravo-Conchos cuenca del río Conchos-presa el granero, subcuenca del río medio conchos- río chuviscar, en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, De acuerdo con la información de climas del INEGI, el clima predominante es del tipo BS0hw(w) Estepario, seco, temperatura media anual entre 18°C a 22°C.

En conclusión, la calidad ambiental del **SA** está definida por un equilibrio entre componentes abióticos relativamente bien conservados, como los ecosistemas de la VSaMDM, y otros elementos más impactados, como el acuífero y la biodiversidad de flora y fauna. Esto resalta la importancia de la implementación de medidas de manejo, conservación y restauración para proteger los recursos existentes y mitigar los impactos derivados de actividades humanas, así como el desarrollo del **proyecto** en todas sus etapas como se muestra en la siguiente tabla. En este sentido el **proyecto**

se encuentra 100% terminado en la etapa de construcción; para entrar en la etapa de operación y mantenimiento; motivo por el cual, las afectaciones a los componentes bióticos y abióticos del sitio tendrán un impacto prácticamente nulo.

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Llevar a cabo la quema de residuos que puedan generarse durante las diferentes etapas del proyecto, o desecharlos al aire libre.	Se concientizará y capacitará al personal involucrado en el proyecto sobre el manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.
Verter aguas residuales a cualquier cuerpo de agua natural existente.	Se contratará el servicio de baños portátiles. La empresa contratada se encargará de dar la correcta disposición a las aguas residuales generadas durante las etapas del proyecto.
El uso de productos desechables o plásticos durante la estancia del personal, con la finalidad de reducir el volumen de residuos sólidos urbanos.	Se concientizará y capacitará al personal involucrado en el proyecto sobre la reducción de la generación de residuos sólidos urbanos.
La caza, captura, daño o tráfico de especies de fauna silvestre, tanto en los terrenos del proyecto, como en sus colindancias.	Se concientizará al personal involucrado en el proyecto sobre la importancia de la protección y conservación de las especies de Fauna Silvestre, así como también se hará de su conocimiento las consecuencias legales que el daño a estas conlleva.
Transitar fuera de los caminos establecidos.	Se informará oficialmente al personal involucrado en el proyecto de no transitar fuera de caminos o áreas establecidas con el fin de no dañar la vegetación forestal de zonas aledañas.
El tráfico o cualquier aprovechamiento de especies de flora silvestre, tanto en los terrenos del proyecto, como en sus colindancias.	Se concientizará al personal involucrado en el proyecto sobre la importancia de la protección y conservación de las especies de Flora Silvestre, así como también se hará de su conocimiento las consecuencias legales que el daño a estas conlleva.
Hacer uso de maquinaria o equipo en malas condiciones que puedan generar residuos o emisiones al ambiente.	Se informará a la empresa contratista que deberá mantener la maquinaria y el equipo en condiciones óptimas de funcionamiento. Asimismo, la maquinaria y equipo deberá ser evaluada periódicamente para verificar su condición.

Como se logra apreciar, el **promovente** considera las medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable durante todas las etapas del **proyecto**, por lo que no se prevé que contravenga con lo establecido en las mismas.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta **DGIRA** considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

CONCLUSIONES GENERALES

8. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

a) El **proyecto** consistió en la construcción, de un puente vehicular en el cauce del arroyo "Los Nogales", conectado al fraccionamiento Jardines de Oriente y Praderas del Sur, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua. El **proyecto** se localiza en un área de 2,102.63 m2, el cual cuenta con una la construcción de 10 cajones de concreto como base,

2026 año de Margarita Maza

cada uno cuenta con un largo de 5.5 m de ancho y 4.15 m de altura, así como sus accesos esto de acuerdo con los planos estructurales.

b) El objetivo del **proyecto** es la construcción operación y mantenimiento de un puente, empleando técnicas mitológicas más adecuadas a la zona, así como las medidas de mitigación necesarias para prevenir, reducir y compensar los posibles impactos ambientales.

c) La ejecución del **proyecto** no contempla la remoción de individuos pertenecientes al estrato arbóreo y no requiere el cambio de uso de suelo en áreas forestales para el desarrollo de las obras y actividades. Así mismo, en el sitio del **proyecto** no se identificaron especies catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, la **promovente** deberá aplicar diferentes acciones, medidas y Programas de rescate, protección y conservación de las especies, principalmente para las endémicas o con un valor ecosistémico mayor.

d) El **SA** determinado por la **promovente**, donde se desarrollará el **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona de pequeña magnitud y los principales impactos ambientales derivados de las actividades del **proyecto** (alteraciones a la calidad del aire, del agua, del suelo), aun y cuando se trata de impactos poco significativos, serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**.

e) Que el proyecto se encuentra totalmente construido y en operación, rebasando el carácter preventivo del PEIA, por lo que esta DGIRA únicamente se manifestará respecto a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, dejando que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** del Estado de Chihuahua, que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo correspondiente respecto del inicio y conclusión de obras y actividades del **proyecto**, sin contar con la autorización respectiva.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3, 4, 5, fracciones II, V, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, 134, fracción II, 135, fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67, fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso B) y R), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 22, 37, 38, 44, 46, 48, párrafo primero, 51,

fracción II, 52 y 53 del **RLGEEPAMEIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II, inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**; las **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso*"; así como, la **MIA-P**, sus anexos e **Información Adicional**, referidos en los **RESULTANDOS I** y **XVI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Titular de la Dirección de Obras Públicas del **Municipio de Chihuahua**, y sustanciado en todas sus etapas el **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**, hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Municipio de Chihuahua**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **Municipio de Chihuahua** en la **MIA-P**, sus anexos e **Información Adicional**. La presente autorización, se expide solo y únicamente para la etapa de operación y mantenimiento, la cual tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. Dicho plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que la etapa de operación y mantenimiento de este, no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.

TERCERO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por la etapa de operación y mantenimiento de obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la etapa de operación y mantenimiento de un puente, que se constituye como una vía

general de comunicación, que afectará el cauce y zona federal del arroyo Los Nogales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos B) y R), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **Municipio de Chihuahua** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **Municipio de Chihuahua** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

QUINTO.- En todo caso que el **Municipio de Chihuahua** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Municipio de Chihuahua** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P**, sus Anexos, así como la **Información Adicional**, el **Municipio de Chihuahua** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chihuahua, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental; así mismo, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, determinará lo correspondiente respecto del inicio y conclusión de obras y actividades del **proyecto**, sin contar con la autorización respectiva.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa** al **Lic. Carlos Alberto Rivas Martínez**, en su carácter de Titular de la Dirección de Obras Públicas del **Municipio de Chihuahua**, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.-** Subsecretaria de Regulación Ambiental.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Rubén Rocha Moya - Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: ruben.rocha@sinaloa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
HVR	HAPY	JAGV